

Ref.: SC/DC/c/19/2008/er
Antiguo Cuscatlán, 11 de enero de 2008

Señor
Francisco Olivares Palacios
Representante Legal
NEAGRO, S.A.
Puesto de Bolsa de Productos Agropecuarios
San Salvador

Estimado Señor Olivares Palacios:

Hago referencia a la resolución emitida con fecha 18 de octubre de 2007 por el Consejo Directivo de esta Institución, mediante la cual se resuelve el procedimiento sancionador con referencia SC-001-O/PA/R-2007, conforme a lo especificado en el texto de la misma.

En el punto IV de dicha resolución, que oportunamente fue comunicada a su Institución, se ordenó lo siguiente:

“IV. A) Que no apliquen las comisiones establecidas en el acuerdo examinado; en consecuencia, deben establecer las comisiones por los servicios de intermediación bursátil sin que medie algún tipo de negociación, acuerdo o colusión de sus competidores; B) Que en el futuro se abstengan de establecer acuerdos para fijar precios o tarifas de comisiones mínimas entre sí o con otros competidores, de lo contrario se considerarán reincidentes; C) Que publiquen un aviso en el que declaren dejar sin efecto el mencionado acuerdo por haber sido declarado anticompetitivo por la Superintendencia de Competencia. La publicación deberá realizarse en las mismas condiciones en las que se realizó la publicación de dicha tarifa de comisiones mínimas.”

En consecuencia, sobre la base de lo establecido en el artículo 14 letra d) de la Ley de Competencia y en el artículo 72 de su reglamento, le requerimos remitir por escrito, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del recibo de la presente, las acciones adoptadas por la sociedad que usted representa para dar cumplimiento a la resolución antes mencionada, para lo cual deberá anexar toda la documentación que demuestre que ha cesado la conducta sancionada.


Celina Escolán Suay
Superintendente de Competencia



Antonio Romero
15-01-08.
11:04 A.M.



Ref.: SC/DC/c/15/2008/er
Antiguo Cuscatlán, 11 de enero de 2008

Señora
Digna Libertad Rodríguez de Flores
Representante Legal
GRANOS CONTINENTALES, S.A.
Puesto de Bolsa de Productos Agropecuarios
Antiguo Cuscatlán, La Libertad

Estimada Señora Rodríguez de Flores:

Hago referencia a la resolución emitida con fecha 18 de octubre de 2007 por el Consejo Directivo de esta Institución, mediante la cual se resuelve el procedimiento sancionador con referencia SC-001-O/PA/R-2007, conforme a lo especificado en el texto de la misma.

En el punto IV de dicha resolución, que oportunamente fue comunicada a su Institución, se ordenó lo siguiente:

“IV. A) Que no apliquen las comisiones establecidas en el acuerdo examinado; en consecuencia, deben establecer las comisiones por los servicios de intermediación bursátil sin que medie algún tipo de negociación, acuerdo o colusión de sus competidores; B) Que en el futuro se abstengan de establecer acuerdos para fijar precios o tarifas de comisiones mínimas entre sí o con otros competidores, de lo contrario se considerarán reincidentes; C) Que publiquen un aviso en el que declaren dejar sin efecto el mencionado acuerdo por haber sido declarado anticompetitivo por la Superintendencia de Competencia. La publicación deberá realizarse en las mismas condiciones en las que se realizó la publicación de dicha tarifa de comisiones mínimas.”

En consecuencia, sobre la base de lo establecido en el artículo 14 letra d) de la Ley de Competencia y en el artículo 72 de su reglamento, le requerimos remitir por escrito, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del recibo de la presente, las acciones adoptadas por la sociedad que usted representa para dar cumplimiento a la resolución antes mencionada, para lo cual deberá anexar toda la documentación que demuestre que ha cesado la conducta sancionada.


Celina Escolán Suay
Superintendente de Competencia




Pablo Flores
15/01/08
8:55 AM

Ref.: SC/DC/c/18/2008/er
Antiguo Cuscatlán, 11 de enero de 2008

Señor
Ricardo Arístides Guevara
Representante Legal
LATIN TRADE, S.A.
Puesto de Bolsa de Productos Agropecuarios
Antiguo Cuscatlán, La Libertad

Estimado Señor Guevara:

Hago referencia a la resolución emitida con fecha 18 de octubre de 2007 por el Consejo Directivo de esta Institución, mediante la cual se resuelve el procedimiento sancionador con referencia SC-001-O/PA/R-2007, conforme a lo especificado en el texto de la misma.

En el punto IV de dicha resolución, que oportunamente fue comunicada a su Institución, se ordenó lo siguiente:

“IV. A) Que no apliquen las comisiones establecidas en el acuerdo examinado; en consecuencia, deben establecer las comisiones por los servicios de intermediación bursátil sin que medie algún tipo de negociación, acuerdo o colusión de sus competidores; B) Que en el futuro se abstengan de establecer acuerdos para fijar precios o tarifas de comisiones mínimas entre sí o con otros competidores, de lo contrario se considerarán reincidentes; C) Que publiquen un aviso en el que declaren dejar sin efecto el mencionado acuerdo por haber sido declarado anticompetitivo por la Superintendencia de Competencia. La publicación deberá realizarse en las mismas condiciones en las que se realizó la publicación de dicha tarifa de comisiones mínimas.”

En consecuencia, sobre la base de lo establecido en el artículo 14 letra d) de la Ley de Competencia y en el artículo 72 de su reglamento, le requerimos remitir por escrito, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del recibo de la presente, las acciones adoptadas por la sociedad que usted representa para dar cumplimiento a la resolución antes mencionada, para lo cual deberá anexar toda la documentación que demuestre que ha cesado la conducta sancionada.



Ricardo Arístides Guevara
15/01/2008
9:10 AM


Celina Escolán Suay
Superintendente de Competencia



Ref.: SC/DC/c/21/2008/er
Antiguo Cuscatlán, 11 de enero de 2008

Señor
René Mauricio Guardado Rodríguez
Representante Legal
INTERPRODUCTOS, S.A.
Puesto de Bolsa de Productos Agropecuarios
San Salvador

Estimado Señor Guardado Rodríguez:

Hago referencia a la resolución emitida con fecha 18 de octubre de 2007 por el Consejo Directivo de esta Institución, mediante la cual se resuelve el procedimiento sancionador con referencia SC-001-O/PA/R-2007, conforme a lo especificado en el texto de la misma.

En el punto IV de dicha resolución, que oportunamente fue comunicada a su Institución, se ordenó lo siguiente:

“IV. A) Que no apliquen las comisiones establecidas en el acuerdo examinado; en consecuencia, deben establecer las comisiones por los servicios de intermediación bursátil sin que medie algún tipo de negociación, acuerdo o colusión de sus competidores; B) Que en el futuro se abstengan de establecer acuerdos para fijar precios o tarifas de comisiones mínimas entre sí o con otros competidores, de lo contrario se considerarán reincidentes; C) Que publiquen un aviso en el que declaren dejar sin efecto el mencionado acuerdo por haber sido declarado anticompetitivo por la Superintendencia de Competencia. La publicación deberá realizarse en las mismas condiciones en las que se realizó la publicación de dicha tarifa de comisiones mínimas.”

En consecuencia, sobre la base de lo establecido en el artículo 14 letra d) de la Ley de Competencia y en el artículo 72 de su reglamento, le requerimos remitir por escrito, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del recibo de la presente, las acciones adoptadas por la sociedad que usted representa para dar cumplimiento a la resolución antes mencionada, para lo cual deberá anexar toda la documentación que demuestre que ha cesado la conducta sancionada.


Celina Escolán Suay
Superintendente de Competencia



*15/10/08
9:30 a.m.*

Aina Cecilia Troya -
Edificio Madreselva, Primer Nivel, Calzada El Almendro y Primera Avenida El Espino No. 82,
Urbanización Madreselva, 4ª etapa, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, El Salvador.
PBX: (503) 2523-6600 • Fax: (503) 2523-6625 • Sitio Web: www.sc.gov.sv

Ref.: SC/DC/c/16/2008/er
Antiguo Cuscatlán, 11 de enero de 2008

Señor
Roberto Joseph Zamora Llanes
Representante Legal
LAFISE AGROBOLSA DE EL SALVADOR, S.A.
Puesto de Bolsa de Productos Agropecuarios
San Salvador

Estimado Señor Zamora Llanes:

Hago referencia a la resolución emitida con fecha 18 de octubre de 2007 por el Consejo Directivo de esta Institución, mediante la cual se resuelve el procedimiento sancionador con referencia SC-001-O/PA/R-2007, conforme a lo especificado en el texto de la misma.

En el punto IV de dicha resolución, que oportunamente fue comunicada a su Institución, se ordenó lo siguiente:

“IV. A) Que no apliquen las comisiones establecidas en el acuerdo examinado; en consecuencia, deben establecer las comisiones por los servicios de intermediación bursátil sin que medie algún tipo de negociación, acuerdo o colusión de sus competidores; B) Que en el futuro se abstengan de establecer acuerdos para fijar precios o tarifas de comisiones mínimas entre sí o con otros competidores, de lo contrario se considerarán reincidentes; C) Que publiquen un aviso en el que declaren dejar sin efecto el mencionado acuerdo por haber sido declarado anticompetitivo por la Superintendencia de Competencia. La publicación deberá realizarse en las mismas condiciones en las que se realizó la publicación de dicha tarifa de comisiones mínimas.”

En consecuencia, sobre la base de lo establecido en el artículo 14 letra d) de la Ley de Competencia y en el artículo 72 de su reglamento, le requerimos remitir por escrito, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del recibo de la presente, las acciones adoptadas por la sociedad que usted representa para dar cumplimiento a la resolución antes mencionada, para lo cual deberá anexar toda la documentación que demuestre que ha cesado la conducta sancionada.


Celina Escolán Suay
Superintendente de Competencia



15-01-08
10:00
Rodríguez
Rodríguez

Ref.: SC/DC/c/17/2008/er
Antiguo Cuscatlán, 11 de enero de 2008

Señor
Julio Salvador Bigit Estrada
Representante Legal
SERVICIOS BURSÁTILES SALVADOREÑOS, S.A.
Puesto de Bolsa de Productos Agropecuarios
San Salvador

Estimado Señor Bigit Estrada:

Hago referencia a la resolución emitida con fecha 18 de octubre de 2007 por el Consejo Directivo de esta Institución, mediante la cual se resuelve el procedimiento sancionador con referencia SC-001-O/PA/R-2007, conforme a lo especificado en el texto de la misma.

En el punto IV de dicha resolución, que oportunamente fue comunicada a su Institución, se ordenó lo siguiente:

“IV. A) Que no apliquen las comisiones establecidas en el acuerdo examinado; en consecuencia, deben establecer las comisiones por los servicios de intermediación bursátil sin que medie algún tipo de negociación, acuerdo o colusión de sus competidores; B) Que en el futuro se abstengan de establecer acuerdos para fijar precios o tarifas de comisiones mínimas entre sí o con otros competidores, de lo contrario se considerarán reincidentes; C) Que publiquen un aviso en el que declaren dejar sin efecto el mencionado acuerdo por haber sido declarado anticompetitivo por la Superintendencia de Competencia. La publicación deberá realizarse en las mismas condiciones en las que se realizó la publicación de dicha tarifa de comisiones mínimas.”

En consecuencia, sobre la base de lo establecido en el artículo 14 letra d) de la Ley de Competencia y en el artículo 72 de su reglamento, le requerimos remitir por escrito, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del recibo de la presente, las acciones adoptadas por la sociedad que usted representa para dar cumplimiento a la resolución antes mencionada, para lo cual deberá anexar toda la documentación que demuestre que ha cesado la conducta sancionada.

Verónica Campos
15/01/2008
11:12 am.

Celina Escolán Suay
Celina Escolán Suay
Superintendente de Competencia

